



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, Octubre cinco (5) del año dos mil veinte (2020).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 896**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8
Demandado: MARIO YESID REYES RINCON C.C. 91.253.676
Radicado: 768344003004-2020-00220-00

ASUNTO:

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, quien actúa por conducto de apoderada Judicial, seguida contra el señor **MARIO YESID REYES RINCON**, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P., así como también los dos títulos valores, el **Pagaré N° 069246100003900**, con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, acompañado con la misma, que respalda la obligación **N° 725069240075606** y el **Pagaré N° 4481860003836720**, también con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, acompañado con la misma, que respalda la obligación **N° 4481860003836720**.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de mínima cuantía y ser el domicilio de la parte demandada.

Respecto a la petición de medidas cautelares, se tiene que ésta reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del C. G. del P y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 en concordancia del artículo 424 *ibídem*, pues el instrumento, base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **MARIO YESID REYES RINCON**, identificado con la **C.C. N° 91.253.676** y a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero.

Pagare número 069246100003900, de ABRIL 26 de 2016. Obligación N° 725069240075606.

1. Por **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA y UN PESOS M/CTE (\$12.864.541.00)**, por concepto de capital vencido de la obligación **N° 725069240075606**, referido en el título **Pagaré N° 069246100003900**, que se acompaña con la demanda.



- Por los **intereses remuneratorios**, sobre el anterior capital del numeral 1, liquidados desde el 26 de enero de 2019, hasta el día 26 de julio del año 2019, tal y como aparece en el Pagaré que se adjunta, a la tasa Referencial del DTF + 5.5%.

- Por **\$49.401.00**, por otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré N° **069246100003900**.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 27 de Julio de 2019, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagare número 4481860003836720, de MAYO 11 de 2016. Obligación N° 4481860003836720.

2. Por DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA y CINCO MIL TREINTA y DOS PESOS M/CTE (\$2.345.032.00), por concepto de capital vencido de la obligación **4481860003836720**, referido en el título **Pagaré N° 4481860003836720**, que se acompaña con la demanda.

- Por los **intereses remuneratorios o de plazo** sobre el anterior capital del numeral 2, liquidados desde el 29 de mayo de 2020, hasta el día 25 de junio del año 2020, tal y como aparece en el Pagaré que se adjunta.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 26 de junio de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 2, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Segundo: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor **MARIO YESID REYES RINCON, identificado con la C.C. N° 91.253.676**, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Tercero: SE ORDENA a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, los títulos valores originales, **Pagaré N° 069246100003900**, con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, que respalda la obligación **N° 725069240075606** y el **Pagaré N° 4481860003836720**, con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco, que respalda la obligación **N° 4481860003836720**, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.

Cuarto: IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo **mínima cuantía**.

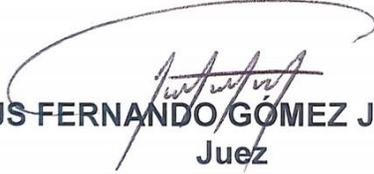
Quinto: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se



desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la abogada **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.836.122 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.071
HOY, 06 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.